

147097



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14.05
FECHA	15/6/20
CARPETA Nº	20/2020

Montevideo, 27 de mayo de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0001080

Ent. Nº 834/2020

Oficio Nº 2173/2020

Transcribimos la Resolución Nº 1058/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 27 de mayo de 2020:

“VISTO: los antecedentes remitidos por el Centro Universitario Regional del Este de UDELAR, relacionados con la intervención por reiteración de gastos observados correspondientes al ejercicio 2019, realizadas entre diciembre de 2019 y enero de 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observó 4 gastos por un monto total de \$ 118.392 en el período diciembre 2019 – enero 2020, reiterados oportunamente por el ordenador competente por los siguientes motivos:

**Ejercicio 2019**

Motivo	Cantidad	Importe \$
Artículo 211 lit b) Constitución de la Republica	1	25.980
Artículo 211 lit b) Constitución de la Republica y Artículo 102 Numeral 3 del TOCAF	3	92.012
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>118.392</b>

2) que con fecha 3 de marzo de 2020 la Contadora informa que las observaciones fueron realizadas porque dichos gastos no

contaban con la autorización previa del ordenador competente y no cumplieron con el procedimiento previo establecido para su pago;

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que en el artículo 14 de TOCAF se establece que constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma;

2) que el numeral 4 de la ordenanza 72 establece que se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada, ascendiendo dicho importe a \$ 1:412.000 para 2019;

3) que por lo expresado en el resultandos 2) y considerandos 1) y 2) el motivo de las observaciones es el incumplimiento del artículo 14 del TOCAF y no los expresados en el resultando 1);

4) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

5) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración, no ameritan el levantamiento de las observaciones (Resultando 2);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en el Centro Universitario Regional del Este UDELAR estableciendo que el motivo de las mismas es el incumplimiento del artículo 14 del TOCAF;
- 2) Dejar sin efectos los motivos de observación establecidos en el resultando 1);
- 3) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Educación y Cultura, al Rector de la Universidad de la República, al Centro Universitario del Este y a la Contadora Delegada en el Inciso; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

Saludamos a Usted atentamente.

bf

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
Secretaria General

**Cra. Susana Díaz**  
Presidente

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100